

**RESOLUCION No. 150
(13 de septiembre de 2013)**

Por medio del cual se deroga la Resolución No. 062 de 2007 y se expide un nuevo reglamento interno del recaudo de cartera para la E.S.E. Hospital Regional de Duitama

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
Haciendo uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Constitucionalmente la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios establecidos en el artículo 209 de la Carta Política. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la institución en cumplimiento de su función administrativa expidió la Resolución No. 062 de 2007, por medio de la cual se expedía el reglamento interno de cartera.

Que en la actualidad el reglamento que se encuentra vigente no cuenta con las herramientas administrativas y jurídicas, que le permita a la entidad obtener el pago de las obligaciones adquiridas por concepto de prestación de servicios de salud a sus usuarios.

Que esta situación puede traer como consecuencia, un detrimento patrimonial a la empresa; acarreándole a futuro un desequilibrio financiero.

Que se hace necesario para la institución contar con nuevos instrumentos administrativos y jurídicos, tendientes a generar elementos que permitan lograr el pago oportuno de todas las obligaciones por parte de los usuarios o aseguradoras.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, es oportuno para la entidad, expedir un nuevo reglamento con el propósito de hacer efectivo el recaudo de cartera que por diferentes conceptos se genere a favor de la institución.

En merito de lo expuesto,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO. Expedir el reglamento interno del recaudo de cartera de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, el cual contiene los siguientes aspectos:

1. **COMPETENCIAS DEL COBRO:** El servidor público o el contratista que tendrá a su cargo la gestión para el trámite de recaudo es el Coordinador de Cartera, o quien haga sus veces; y la persona que tendrá a su cargo el trámite de la etapa persuasiva será el Subgerencia Administrativa de la E.S.E Hospital Regional de Duitama, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad.
2. **ETAPAS:** Se establecen como etapas del recaudo de cartera las siguientes:

- Etapas persuasivas para el recaudo de cartera:
 - Primer requerimiento: Vencido el término para realizar el pago, este podrá ser de forma personalizada, fax o correo electrónico. Es necesario dejar un soporte (impreso o magnetico) del cumplimiento de este requerimiento. El plazo máximo para recibir el pago no puede ser superior a quince (15) días calendario; a partir de la radicación del requerimiento.
 - Segundo requerimiento: Vencido el término del anterior requerimiento, solo se deberá realizar por escrito, enviándolo por correo certificado y anexando los estados de cartera e informando la mora en los pagos. Es necesario dejar un soporte del cumplimiento de este requerimiento. El plazo máximo para recibir el pago no puede ser superior a diez (10) días calendario; a partir de la radicación del requerimiento.
 - Tercer requerimiento: Vencidos los términos que se mencionan anteriormente, se deberá realizar por escrito enviándolo por correo certificado, donde se informa sobre el vencimiento del plazo para pagar. El plazo máximo para recibir el pago no puede ser superior a cinco (5) días calendario; a partir de la radicación del requerimiento.

Luego de vencerse los términos de las etapas persuasivas para el recaudo de cartera, se debe informar al Departamento Jurídico sobre esta situación; para lo cual deberá hacer entrega de la carpeta con sus respectivos soportes. Esta oficina deberá determinar el procedimiento a seguir.

- Etapas jurídicas del recaudo de cartera:
 - Inicialmente se deben adelantar las acciones que permitan realizar arreglos directos con los deudores como la suscripción de acuerdos de pagos, solicitar conciliaciones extrajudiciales ante la Procuraduría General de la Nación o la Superintendencia Nacional de Salud.
 - Posteriormente si no se logra ningún acuerdo se deberá adelantar el respectivo proceso ante la jurisdicción ordinaria. Para adelantar un proceso ordinario la deuda deberá ser superior a un salario mínimo mensual vigente.
 - Otros que sean procedentes y convenientes para la Entidad.
 - Giros directos y cesión de cartera
3. **COMPETENCIAS PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO:** De los criterios para el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:
- El tipo de garantías que se exigirán, serán las establecidas en el Código civil, Código de Comercio, para las Aseguradoras, Entes Territoriales (Secretarías de salud) y Consorcio SAYP 2011 o quien haga sus veces dentro de los términos legales.
 - Condiciones para el otorgamiento de plazos para el pago, determinación de plazos posibles y de los criterios específicos para su otorgamiento, los cuales serán:
 - Para usuarios vinculados y usuarios afiliados a las E.P.S. del régimen contributivo y subsidiado, cuyas acreencias sean por concepto de copagos o cuotas de recuperación a favor de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, los plazos para pagos serán los siguientes:

- Para sumas hasta dos (2) smmlv, se podrá otorgar un plazo máximo de seis (6) meses.
- Para sumas mayores a dos (2) y hasta cinco (5) smmlv, se podrá otorgar un plazo máximo de doce (12) meses.
- Para sumas mayores a cinco (5) y hasta diez (10) smmlv, se podrá otorgar un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.
- Para sumas mayores a diez (10) smmlv, se podrá otorgar un plazo máximo de treinta y seis (36) meses.

- Para las Aseguradoras e I.P.S. que contraten servicios de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, el recaudo de cartera, se someterá a lo pactado en los contratos y en caso que no se hubiere pactado, se regirá por las normas que rigen la prestación de servicios de salud y por las normas de derecho privado.

Será obligatorio el establecimiento de cláusulas aceleratorias en caso de incumplimiento de los acuerdos de pago.

4. **GARANTIAS:** La E.S.E. Hospital Regional de Duitama, exigirá garantías, a usuarios vinculados, particulares y/o usuarios afiliados a las E.P.S. del régimen contributivo y subsidiado (en condición de suspensión, doble afiliación, etc), cuyas acreencias sean por concepto de copagos o cuotas de recuperación a favor de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Por el Monto de la Obligación.** Para deudas superiores a diez (10) smmlv, se exigirá un codeudor que respalde la deuda.

- **Por los Criterios Objetivos para calificar la Capacidad de Pago de los Deudores.** De acuerdo al estudio socioeconómico realizado por la oficina de SIAU de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama.

PARAGRAFO 1º. Las garantías que se constituyan a favor de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, deben otorgarse de conformidad con las disposiciones legales y deben cubrir suficientemente tanto el valor de la obligación principal.

PARAGRAFO 2º. Los costos que represente el otorgamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad de pago, deben ser cubiertos por el deudor o el tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

PARÁGRAFO 3º. El Subgerente Administrativo o quien haga sus veces será quien autorizará los acuerdos de pago y aceptará las garantías otorgadas por el deudor.

5. **Etapas de cobro para los usuarios en el servicio de urgencias, que ingresen como particulares, que no se pueda identificar pagador, que cuenten con doble afiliación o se encuentre suspendidos en la EPS:**

- Los pacientes que ingresen al servicio de urgencias como particulares deberán manifestarlo en el formato establecido por la institución, como también deberá pagar el 100% del costo de la atención de acuerdo a lo establecido por el médico del triage. Este paciente no podrá cambiar su condición de particular en ningún momento de la atención; excepto que la entidad aseguradora a donde se encuentre afiliado autorice la totalidad de los servicios prestados.

PARAGRAFO 1°. En la caja de urgencias deberán realizar seguimiento al monto pagado inicialmente para evitar que sobrepase este valor, y así solicitar otro pago que cubra los gastos de acuerdo al tratamiento ordenado por el médico tratante.

PARGRAFO 2° Cuando se trate de una urgencia vital, de menores de doce (12) años, mujeres en estado de embarazo o usuarios mayores de sesenta (60) años, se les deberá prestar el servicio de salud sin ningún requerimiento previo de dinero; pero en la caja de urgencias dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes deberán identificar el pagador responsable de este usuario.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013)



ALEXANDER MESA ROMERO
Gerente